



09 Julio 2010

**DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION  
R. AYUNTAMIENTO 2010 – 2013  
TORREÓN, COAHUILA**

**SESIÓN DEL DIA 07 DE JULIO DE 2010, 13:00 HRS.**

En sesión efectuada por esta Comisión de Gobernación, con verificativo a las 13:00 Hrs. Del día 07 de julio del año en curso, en la sala de juntas del edificio que alberga las oficinas de los Regidores y Síndicos del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila 2010 – 2013, ubicado en Av. Escobedo entre las calles Gonzales Ortega y Leandro Valle, y en apego a lo establecido por las disposiciones contenidas en el artículo 116 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento vigente en este Municipio, se llegó al siguiente acuerdo que por el presente se dictamina, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

**UNICO:** Se analiza la propuesta de aprobación de reformas a los Artículos 2, 6, 9, 10, 13 y 195; y adición a los Artículo 92 A, 92 B, 92 C, 92 D, 92 E, 92 F, 92 G y 92 H, del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila.

**CONSIDERANDO**

**UNICO:** Que una vez analizado el proyecto de reforma a los artículos 2, 6, 9, 10, 13, y 195, así como la adición de los artículos 92 A, 92 B, 92 C, 92 D, 92 E, 92 F, 92 G y 92 H, de conformidad con lo previsto por los Artículos 98 y 116 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, esta Comisión resuelve:

**ACUERDO**





**PRIMERO:** Por Unanimidad de 5 votos a favor de los CC. José Elías Ganem Guerrero, Tercer Regidor y Presidente de la Comisión; Lic. Rodolfo Gerardo Walss Auriolos, Décimo Primer Regidor y Secretario de la Comisión; Lic. José Reyes Blanco Guerra, Octavo Regidor y Vocal y Vocal de la Comisión; Lic. Lucrecia Martínez Damm, Primer Síndico y Vocal de la omisión; y Lic. Luz Natalia Virgil Orona, Segundo Síndico y Vocal de la Comisión, se aprueban las reformas al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila, con las modificaciones propuestas por los miembros de la comisión, por lo cual se aprueban las reformas a los **Artículos 2, 6, 9, 10, 13 y 195; y se adicionan los Artículo 162 A, 162 B, 162 C, 162 D, 162 E, 162 F, 162 G y 162 H.** Por lo anterior la reforma queda de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.** Este Reglamento crea la Dirección Municipal de Transporte Público Urbano, el cual comprende las modalidades de transporte de pasajeros en autobuses y vehículos de alquiler, carga ligera y de materiales **para la construcción.** De igual manera regula la prestación de los demás servicios públicos relacionados con aquellos servicios, así como los derechos y obligaciones que en materia de transporte público corresponden a las autoridades municipales, concesionarias, permisionarias, transportistas, contratista, usuarios y sociedad civil.

**ARTÍCULO 6.** Para la aplicación e interpretación de este Reglamento se entenderá por:

... **XXII. Sistema integrado de transporte público de pasajeros:** Es aquel que tiene por objeto el diseño, suministro, instalación y operación del sistema de recaudo del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de autobús.

... **XXIII. Sistema de recaudo:** Es aquel que para tal efecto presta la empresa autorizada por el R. Ayuntamiento con el objeto de brindar a los usuarios el servicio público de prepago de tarifa a través de sistemas electrónicos.

**ARTÍCULO 9.** El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:





... **V. Otorgar concesiones en la cantidad necesaria para satisfacer la demanda del servicio público de transporte en sus distintas modalidades, así como otorgar las autorizaciones y contratos que resulten necesarios para la prestación de los demás servicios públicos relacionados con aquel servicio.**

**ARTÍCULO 10.** El Presidente Municipal estará facultado y obligado a:

**IX. Firmar los Títulos y los Contratos de Concesión de Servicio de Transporte, así como las autorizaciones y contratos que resulten necesarios para la prestación de los demás servicios públicos relacionados con aquel servicio.**

**X. Promover, fomentar y vigilar la permanencia, continuidad, cumplimiento y adecuado funcionamiento de los sistemas de transporte y demás servicios públicos relacionados, así como su modernización continua.**

**ARTÍCULO 13.** Para el cumplimiento y aplicación de este Reglamento el Director de Transporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ...

... **XVIII. Promover y fomentar el uso y desarrollo de vehículos modernos que garanticen la conservación, protección y remediación del medio ambiente, así como promover, fomentar y vigilar la permanencia, continuidad, cumplimiento y adecuado funcionamiento de los sistemas de transporte y demás servicios públicos relacionados, así como su modernización continua.**

**DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE AUTOBUS**

**Artículo 162 A.** El Municipio contará con un sistema integrado de transporte público de pasajeros en su modalidad de autobús a través del cual se brinde a los usuarios el servicio público de



*Notable*



**prepago de tarifa por medios electrónicos. De igual manera, el pago del pasaje podrá realizarse en efectivo, de acuerdo a las tarifas previamente autorizadas.**

**Artículo 162 B. El diseño, suministro, instalación y operación del sistema de recaudo del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de autobús estará a cargo de la empresa autorizada por el R. Ayuntamiento y se prestará bajo los principios de transparencia, servicio, calidad, innovación y mejora continua. La remuneración que reciba la empresa por el servicio público de prepago será autorizada por el R. Ayuntamiento en términos del contrato respectivo.**

**Artículo 162 C. Es obligatorio para los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de autobús, la instalación en sus unidades del sistema de prepago. De igual manera, estarán obligados a permitir por parte de la empresa autorizada por el R. Ayuntamiento para tal efecto, la instalación de los equipos electrónicos que resulten necesarios para la adecuada prestación y monitoreo del servicio público de prepago.**

**Artículo 162 D. Los concesionarios y permisionarios serán considerados como responsables solidarios de los daños que sufran los equipos electrónicos de prepago instalados en sus unidades, ya sea por vandalismo o inhabilitación dolosa, ambos reiterados. Se entenderá por reiteración para los efectos de este artículo la actualización de cualquiera de los eventos antes señalados en más de una ocasión en un período de doce meses. La empresa autorizada para prestar el servicio público de prepago deberá llevar un registro de tales eventos.**

**Para tal efecto, dentro del término de tres días los concesionarios y permisionarios deberán informar por escrito la actualización de tales eventos a la empresa contratada por el R. Ayuntamiento, para el efecto de que ésta repare o reponga, con cargo a aquellos si fue el caso, los equipos electrónicos de prepago vandalizados o inhabilitados.**





**162 E. La empresa contratada por el R. Ayuntamiento para brindar la prestación del sistema de prepago, será responsable de proveer y operar los equipos que garanticen la debida prestación del servicio público de prepago.**

**Asimismo, será responsable de reparar o reponer, según proceda, los equipos electrónicos de prepago cuando presenten fallas técnicas. En caso de que la empresa no repare o reponga los equipos electrónicos de prepago en un plazo razonables, será motivo suficiente para que ésta absorba el costo de dichos conceptos.**

**De la misma forma, estará obligada a mantener y resguardar la información que se genere electrónicamente con motivo de la implementación del sistema de prepago. Asimismo, deberá entregar la información antes señalada, cuando así le sea solicitado por el Comité Técnico del Fideicomiso, el cual, deberá señalar el motivo de la solicitud.**

**Artículo 162 F. El plazo de vigencia del contrato de operación del sistema de recaudo del Sistema de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de autobús será de ocho años, prorrogables por dos más. Lo anterior, siempre y cuando dicha prórroga se solicite por la empresa con un año de anticipación a la terminación de la vigencia del contrato.**

**Artículo 162 G. Los Usuarios del transporte público urbano podrán optar por cubrir la tarifa autorizada a través de los medios electrónicos adoptados o en su caso, realizar el pago en efectivo, siendo una obligación para los concesionarios y permisionarios contar con la infraestructura para recibir el pago a través de los medios electrónicos adoptados por la empresa encargada de brindar el servicio público de prepago.**





**Artículo 162 H.** Se considerará como infracción grave al presente reglamento, el hecho que los concesionarios, permisionarios o choferes, de manera reincidente, no acepten de los usuarios el pago de la tarifa a través del sistema de prepago y cobren a éstos la tarifa autorizada solo para aquellos transportistas que si lo acepten. La infracción a este precepto se sancionara en los términos del artículo 96, fracción X del presente reglamento.

**ARTÍCULO 195. Las Sanciones consistirán en:**

... XI. La cancelación de las concesiones o permisos por infracciones reiteradas que según la ley, el reglamento de la ley o el presente reglamento así lo ameriten. En estos casos, la cancelación se declarada previo procedimiento administrativo y con las formalidades legales que correspondan en el que serán valoradas las pruebas ofrecidas por el concesionario o permisionario.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se ratifican tanto el convenio para la fijación de la tarifa y modernización del sistema de transporte público de pasajeros en la modalidad de autobús, así como el contrato de operación del sistema de recaudo del sistema de transporte público de pasajeros en la modalidad de autobuses en Torreón, Coahuila, sin afectar, desde luego, las situaciones jurídicas producidas por aquellos instrumentos previamente celebrados.

**CUARTO.** Las obligaciones descritas en el artículos 162 C del presente reglamento aplican tanto para nuevas concesiones como para la renovación de aquellas que se





encuentren antes de la entrada en vigor de las modificaciones y adiciones al presente reglamento.

**QUINTO.** Con el objeto de cumplir con las modificaciones y adiciones al presente reglamento, el R. Ayuntamiento deberá celebrar un convenio con la empresa contratada para brindar el servicio público de prepago de tarifa a los usuarios a través de sistemas electrónicos, a efecto de que dicho servicio público se preste adecuándose a los actuales lineamientos que entran en vigor en este reglamento, sin afectar, desde luego, las situaciones jurídicas producidas por aquellos instrumentos previamente celebrados.

**SEGUNDO:** Túrnese a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento a fin de que se incluya en la próxima sesión de cabildo para su análisis discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los 94 Y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón.

PRESIDENTE	 C. JOSÉ ELÍAS GANEM GUERRERO
SECRETARIO	 LIC. RODOLFO GERARDO WALSSAURIOLÉS
VOCALES	 LIC. LUCRECIA MARTÍNEZ DAMM  LIC. JOSÉ REYES BLANCO GUERRA  C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA

